

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR LA QUE SE DESESTIMAN SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN PRESENTADAS EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2024 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.**

Vistos los expedientes, por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para la obtención de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en el procedimiento convocado por Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, al amparo de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la promoción del Tejido Profesional Flamenco en Andalucía, de conformidad con los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía.

**Segundo.-** Mediante Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril), se convoca por la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para el ejercicio 2024, las subvenciones reguladas por la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) en la línea que a continuación se detalla:

- a) Subvenciones a la producción y creación de espectáculos de flamenco.

**Tercero.-** Las personas y entidades que se reflejan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, presentan solicitudes de subvención para concurrir a la mencionada convocatoria dentro del plazo establecido al efecto. Examinadas las solicitudes presentadas se detecta, por la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, que en las mismas concurren causas diversas de desestimación conforme a la normativa que resulta de aplicación.

**Cuarto.-** Tras el examen de las solicitudes concurrentes y en atención a lo expuesto, el 27 de mayo de 2024, se dictó Propuesta de Resolución por la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales mediante la que se proponía desestimar las solicitudes de subvención que figuraban en el Anexo a la misma por los motivos allí expuestos.

Dicha Propuesta se publicó en la página web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía el 29 de mayo de 2024, y en la misma se concedía un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su publicación, para formular las alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones finalizando dicho plazo el 12 de junio de 2024.

**Quinto.-** Asimismo, el 27 de mayo de 2024 se dicta Acuerdo por la Gerencia de la Agencia mediante el que se requiere, de forma conjunta, la subsanación de las solicitudes concurrentes al referido procedimiento que debían cumplimentar tal trámite. Dicho Acuerdo fue publicado en la web de la Agencia y en el Catálogo de Procedimientos y Servicios el 29 de mayo de 2024.

Edf. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja,  
s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 CIF. Q-9155027-G

[aaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaiicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmHME7YH4DFPZRYQDHCQMDZFN9	PÁGINA	1/6





Tras el examen de la documentación aportada en fase de subsanación, se constata que en dos de los proyectos que debían subsanar concurren causas de desestimación, por lo que se hace preciso complementar la Propuesta de Resolución de desestimación referida en el apartado precedente. A tal fin se dicta, el 25 de junio de 2024, Adenda a dicha Propuesta de desestimación en cuyo anexo se hacen constar los solicitantes cuyas solicitudes se proponen como desestimadas por los motivos que en el mismo se establecen, concediéndoles el preceptivo plazo para formular alegaciones y aportar los documentos que estimaran conveniente a sus respectivas pretensiones finalizando dicho plazo el 9 de julio de 2024.

**Sexto.-** Existe constancia en la Agencia que de las solicitudes propuestas como desestimadas en la Propuesta de 27 de mayo de 2024 y en la Adenda de 25 de junio de 2024, tan sólo ha presentado alegaciones, dentro del plazo concedido al efecto, Susana Sánchez Jiménez (APC/24/029) solicitante de subvención para el proyecto “*Etéreo*”, tal como se refleja en el Anexo I de la presente Resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales está adscrita a la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte a través de la Secretaría General para la Cultura, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 6 del Decreto 78/2023, de 4 de abril, que modifica el Decreto 159/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería, teniendo entre sus facultades las de convocar, tramitar y conceder subvenciones y ayudas y financiar programas, proyectos y actuaciones de acuerdo al art. 7.1 b) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

El artículo 34.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que “*Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose a los requisitos al procedimiento establecido*”.

Conforme a dicho tenor literal la competencia para dictar la presente Resolución, corresponde a la persona titular de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 13 del Cuadro Resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) y en el artículo 15.2 d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales y en el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** El Artículo único de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo), establece que “*2. Del mismo modo, son parte integrante de las bases reguladoras que se aprueban con la presente Orden, el texto articulado de las bases reguladoras tipo para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015)*”.

**Tercero.-** La Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) establece en el Cuadro Resumen de las bases reguladoras relativo a la línea de Producción y creación de espectáculos de flamenco, los siguientes aspectos:

En el apartado 1 se establece como objeto de la convocatoria “*La promoción del flamenco mediante la concesión de subvenciones al sector profesional del flamenco para la producción y creación de nuevos espectáculos de flamenco, en sus distintas expresiones de cante, toque y baile*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHME7YH4DFPZRYQDHCQMDZFN9	PÁGINA	2/6	



El apartado 2.a) del cuadro resumen relativo a los conceptos subvencionables indica que son *“Proyectos de producción de espectáculos de flamenco en sus distintas expresiones de cante, toque y baile.*

*Se admitirán como actividades subvencionables aquellas que se hubieran iniciado dentro del año natural en el que se realice la correspondiente convocatoria y finalicen como máximo dentro del año siguiente a la misma.*

*En todos los proyectos se requiere la producción de un espectáculo de flamenco, en cualquiera de sus expresiones de cante, toque y baile, y una representación que suponga su estreno o comercialización.*

*En ningún caso serán subvencionables los proyectos de producción discográfica, de formación, animación sociocultural e investigación”.*

Respecto a las personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones se establece en el apartado 4.a).1º del cuadro resumen que *“Podrán ser beneficiarias las personas físicas o jurídicas privadas, dedicadas a la producción de espectáculos flamencos en sus distintas expresiones de cante, toque y baile, establecidas en un Estado miembro de la Unión europea o del Espacio Económico Europeo.*

*No podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro”.*

En relación a la cuantía de la subvención se establece en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen que el porcentaje máximo de la subvención es del 75% de los gastos subvencionables y que la cuantía máxima de la subvención es de 50.000 euros.

**Cuarto.-** A las personas y entidades que no han cumplimentado el trámite de audiencia concedido, les resulta de aplicación el art. 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme al cual *“A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores, se les podrá declarar decaídos en su derecho al trámite correspondiente ...”.*

**Quinto.-** El artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Asimismo dicho pronunciamiento se reitera en el artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Conforme al artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante Resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

En cuanto que la presente Resolución pone fin al procedimiento de concesión de subvenciones que nos ocupa para los solicitantes que figuran en el Anexo II, se recoge en el artículo 35.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos y de concurrencia competitiva se realizará de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen sus convocatorias, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte”*

**Sexto.-** El artículo 21.1 de la Orden de 5 de octubre de 2015, indica que: *“Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHME7YH4DFPZRYQDHCQMDZFN9	PÁGINA	3/6	



En el cuadro resumen de la Línea convocada se recoge expresamente que los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento serán publicados íntegramente en la página web: <https://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AIICC/>.

En idéntico sentido el apartado Octavo de la Resolución de 21 de marzo de 2024 (BOJA núm. 73, de 16 de abril) establece que *“Los demás actos administrativos dimanantes del presente procedimiento de concesión de subvenciones a la promoción del tejido profesional del flamenco en Andalucía se publicaran, si se trata de actos conjuntos en la web de la Agencia ....*

*Adicionalmente, todos los actos de instrucción del presente procedimiento así como la información relativa al mismo podrá consultarse en el Catálogo de procedimientos y servicios de la Administración de la Junta de Andalucía en el siguiente enlace:*

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/10901.html>”

En la disposición derogatoria única apartado 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se recoge que *“Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a las disposiciones de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas”*. En consecuencia, la referencia realizada al artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, debe entenderse realizada al artículo 45.1 de la Ley 39/2015.

Vistos los preceptos legales citados, y demás normas de pertinente aplicación, atendiendo a lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

#### RESUELVO

Desestimar las solicitudes de subvención formuladas por las personas físicas y jurídicas que se detallan en el Anexo II adjunto a la presente Resolución, por las causas que en el mismo se indican para cada uno de los solicitantes.

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse el recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, o interponer directamente el recurso contencioso administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación de la Resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, antes mencionada, y con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES

José Ángel Vélez González

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	11/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHME7YH4DFPZRYQDHCQMDZFN9	PÁGINA	4/6	



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico  
Agencia Andaluza de Instituciones Culturales

## ANEXO I

## ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES POR LA QUE SE PROPONÍA DESESTIMAR SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN CONCURRENTES A LA CONVOCATORIA 2024 PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.

Código solicitud	Fecha alegación	Solicitante	Denominación proyecto	Alegación
APC/24/029	02/07/2024	SUSANA SANCHEZ JIMÉNEZ	ETÉREO	La solicitante expone en su escrito de alegaciones, grosso modo, que: durante el trámite de subsanación se siguieron las indicaciones recibidas para hacer coincidir lo expuesto en el Anexo I con el Presupuesto y Plan de Financiación de la actividad, que se incluyeron todos los gastos del proyecto sin ánimo de que la subvención fuera por el 100% de los mismos y que el importe cierto solicitado asciende a 2.524,00 € que se corresponde con el 50% del presupuesto total.

Edif. Estadio Olímpico, Puerta M. Isla de la Cartuja, s/n.  
41092 Sevilla  
T. 955 929 000 C/F. Q-9155027-G[aaiicc@juntadeandalucia.es](mailto:aaiicc@juntadeandalucia.es)

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	
VERIFICACIÓN	Pk2jmHME7YH4DFPZRYQDHCQMDZFN9	PÁGINA	5/6



## ANEXO II

**SOLICITUDES DE SUBVENCIÓN DESESTIMADAS CONCURRENTES A LA CONVOCATORIA 2024 DE SUBVENCIÓNES PARA LA PROMOCIÓN DEL TEJIDO PROFESIONAL DEL FLAMENCO EN ANDALUCÍA.**

Código solicitud	NIF	Nombre solicitante	Nombre proyecto	Causa desestimación
APC/24/019	B91203166	MUSEO DEL BAIL E FLAMENCO, S.L.	POEMAS FLAMENCOS	El proyecto para el que se solicita subvención no se trata de la creación de un espectáculo que siga un plan de producción, posterior estreno y distribución, sino de una programación de espectáculo en un espacio concreto. No hay ficha artística determinada, sino una selección de artistas.
APC/24/021	G14085336	PEÑA FLAMENCA ANTONIO PORRAS	CANTES FLAMENCO EN NOCHES DE VERANO	La entidad solicitante no puede concurrir a esta convocatoria ya que el apartado 4.a) 1º del cuadro resumen de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) establece que no podrán ser beneficiarias de estas ayudas, las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro.
APC/24/023	***2194**	SERGIO GARCÍA BUZÓN	FLAMENKANA	El proyecto para el que se solicita subvención es un proyecto pedagógico de animación cultural, por lo que no se encuadra dentro de los conceptos subvencionables, ya que en el apartado 2.a) del cuadro resumen, de la Orden de 24 de marzo de 2017 (BOJA núm. 60, de 29 de marzo) se establece que "En ningún caso serán subvencionables los proyectos de producción discográfica, de formación, animación sociocultural e investigación". Una gymkana infantil es por definición un conjunto de pruebas de destreza o ingenio que se realiza por equipos a lo largo de un recorrido, normalmente al aire libre y con finalidad lúdica.
APC/24/026	B06905327	INALA PRODUCCIONES, S.L.	FAMILIA DE LEYENDA	Del examen de la documentación aportada en fase de subsanación se pone de manifiesto: que el proyecto para el que se solicita subvención se ha llevado a cabo en 2023; tal como se declara en el punto 5.2 del Anexo I, que se ha realizado una representación del espectáculo en Utrera el 5 de mayo de 2023 y que se trata de un proyecto para distribución y no de creación, producción y estreno de un espectáculo, por todo ello estimamos que se incumple el apartado 2. Conceptos subvencionables del cuadro resumen y, en consecuencia, la solicitud debe ser desestimada.
APC/24/029	***9667**	SUSANA SANCHEZ JIMENEZ	ETÉREO	No pueden estimarse las alegaciones formuladas a la propuesta de desestimación ya que, en la documentación aportada en subsanación, en concreto en el Anexo I se establece que la ayuda solicitada asciende a 5.048,13 € que representa el 100% del presupuesto y es para el desarrollo del plan de distribución del espectáculo y para representaciones futuras de la obra. Asimismo, en el Anexo III subsanado no se indica su aportación y en aportaciones ajenas se pone como cantidad solicitada a la Agencia 3.786,09 €, no haciendo coincidir presupuesto con plan de financiación. En las alegaciones a la propuesta de desestimación se solicita una subvención por 2.524,00 € que es una cuantía diferente a la solicitada en fase de subsanación sin que tal cambio este permitido en esta fase procedimental. Por lo expuesto consideramos que la solicitud debe ser desestimada ya que se incumple el apartado 2.a) y 5.a) del cuadro resumen.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN



FIRMADO POR	JOSE ANGEL VELEZ GONZALEZ	FECHA	11/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmHME7YH4DFPZRYQDHCQMDZF9	PÁGINA	6/6